

Nombre
No.

1370

Ley 684

(26-6-74)

Pray. de Res. aprobatoria del contrato suscrito
en fecha 28 de mayo/74, entre el Estado Dom. y
La Corporación Zona Franca Industrial de
Santiago, Inc.

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. Santo Domingo de Guzmán, D. N.

15123

- 7 JUN. 1974

Al
Presidente del Senado,
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago.

La indicada Corporación se obliga a construir con los fondos de su patrimonio, en los terrenos de la mencionada Zona Franca, las obras necesarias de infraestructura, así como a gestionar la instalación de los servicios de agua, energía eléctrica y otras facilidades de esta naturaleza y todo lo que fuere útil o necesario para el buen funcionamiento de las empresas in-

...../

Aprobado
con mayoría
Rel. Sesión
12-5-74

Archivo



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

dustriales, y de las oficinas de negocios y servicios que se establezcan y operen en la misma.

El anexo contrato contiene cláusulas de exoneración y exención en favor de la indicada Corporación, sobre el pago de cualquier impuesto, tasa, derecho o contribución, presente o futuro, fiscal o municipal, en el cumplimiento de sus fines, tanto en relación con la Zona Franca como en lo que respecta al Parque Industrial de Santiago o cualquier otra actividad que conforme a su objeto la misma desarrolle.

Asimismo, en interés de facilitar el logro de los objetivos de la Corporación indicada, se ha concedido a ésta, durante toda su existencia, la exoneración de los derechos e impuestos de importación, de aduanas, y demás gravámenes conexos, incluyendo aranceles, los impuestos unificados, impuestos de consumo interno, producción, ventas, e impuestos sobre activos y patrimonio, respecto de los renglones que se detallan en el anexo contrato, siempre que los mismos no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precios y calidad competitivas.

Espero, pues, que los señores legislado-

...../



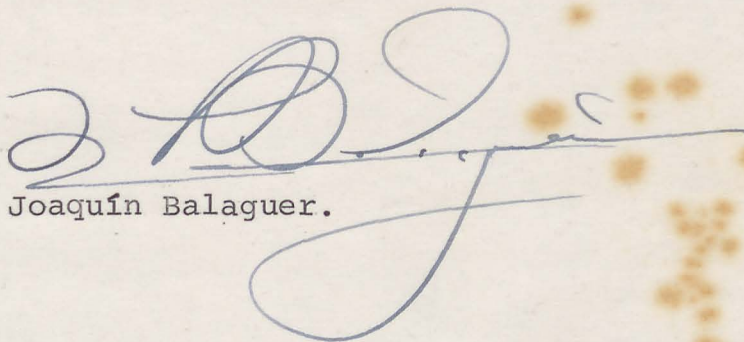
Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

res, considerando la importancia que para el desarrollo de la Región del Cibao tiene la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago, habrán de impartirle su voto afirmativo al anexo contrato.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

ENTRE:-----

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Carlos J. Seliman, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado de Finanzas, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con cédula de identificación personal número 2629, serie 1, renovada, Carnet Electoral número 614216, actuando en virtud de poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, de fecha 23 de abril de 1974, y el cual en lo que sigue del presente contrato - se denominará " El Estado", de una parte; y

LA CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTIAGO, INC., entidad que no persigue fines lucrativos regida por la Ley número 520 del 26 de julio de 1920, debidamente incorporada por Decreto número 4369 de fecha 21 de marzo de 1974, representada por su Presidente, señor Lic. Victor M. Espaillet, dominicano, mayor de edad, casado, farmacéutico e industrial, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros, con cédula número 5457, serie 31, renovada, y Carnet Electoral número 189944, la cual en lo adelante se denominará en este contrato "La Corporación", de la otra parte.

POR CUANTO: Por Decreto número 3615 del 21 de junio de 1973 fue autorizado el establecimiento de una Zona Franca Industrial en la Provincia de Santiago, la cual en lo adelante se denominará también en el presente contrato " La Zona";

POR CUANTO: Por Decreto número 4545, de fecha 22 de abril del año 1974, el Poder Ejecutivo estableció la ubicación de dicha Zona y dictó las regulaciones básicas aplicables a la misma, disponiendo, además, que la administración técnica y operativa de la referida Zona, estará a cargo-

.....

1 (repetido)

ENTE:-----

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Carlos J. Seliman, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado de Finanzas, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con cédula de identificación personal número 2629, serie 1, renovada, Carnet Electoral número 614216, actuando en virtud de poder otorgádole por el Honorable Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, de fecha 23 de abril de 1974, y el cual en lo que sigue del presente contrato - se denominará " El Estado", de una parte; y

LA CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTIAGO, INC., entidad que no persigue fines lucrativos regida por la Ley número 520 del 26 de julio de 1920, debidamente incorporada por Decreto número 4369 de fecha 21 de marzo de 1974, representada por su Presidente, señor Lic. Victor M. Espaillet, dominicano, mayor de edad, casado, farmacéutico e industrial, domiciliado y residente en Santiago de los laballeros, con cédula número 5457, - serie 31, renovada, y Carnet Electoral número 189944, la cual en lo adelante se denominará en este contrato "La Corporación", de la otra parte.

POR CUANTO: Por Decreto número 3615 del 21 de junio de 1973 fue autorizado el establecimiento de una Zona Franca Industrial en la Provincia de Santiago, la cual en lo adelante se denominará también en el presente contrato " La Zona";

POR CUANTO: Por Decreto número 4545, de fecha 22 de abril del año 1974, el Poder Ejecutivo estableció la ubicación de dicha Zona y dictó las regulaciones básicas aplicables a la misma, disponiendo, además, que la administración técnica y operativa de la referida Zona, estará a cargo

.....

de " La Corporación" y que al efecto, las condiciones bajo las cuales se desarrollará, funcionará y operará dicha Zona serían convenidas mediante contrato entre " El Estado" y " La Corporación".-

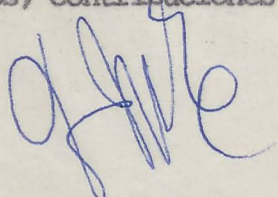
POR CUANTO: " La Corporación" ha sido fundada por diversas personas físicas y morales, entre las cuales figura el propio Estado Dominicano y el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de la Zona, así como la instalación de un Parque Industrial en terrenos radicados en la Ciudad de Santiago de los Caballeros; que, en tal sentido, dicha " Corporación" construirá y financiará las instalaciones de dichas obras y por tanto, " El Estado" considera procedente otorgarle determinadas exoneraciones, exenciones y franquicias.-

POR CUANTO: La instalación de la aludida Zona Franca Industrial así como del referido Parque Industrial creará nuevas fuentes de trabajo y de tal manera contribuirá a satisfacer las perentorias necesidades planteadas por el incrementado aumento poblacional que en los últimos tiempos se ha generado en la ciudad de Santiago y sus zonas aledañas.-

POR CUANTO: El Estado Dominicano está particularmente interesado en el desarrollo industrial de la nación y es evidente que el establecimiento de las empresas que operarán en la Zona Franca Industrial y en el Parque Industrial aludidos, contribuirá al logro de estos propósitos.-

POR CUANTO: El artículo 110 de la Constitución de la República autoriza el otorgamiento de "exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales incidentes -

.....



en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales", las cuales exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos, pueden ser concedidas mediante contrato intervenido con el Poder Ejecutivo, debidamente aprobado por el Congreso Nacional.-

POR CUANTO: " El Estado" reconoce y admite que son necesarias adecuadas exenciones impositivas, para que " La Corporación" pueda llevar a cabo los propósitos expuestos, por lo que resulta procedente que ella obtenga de " El Estado" las garantías, exenciones y otras facilidades que más adelante se especifican.-

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integrante del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.- " El Estado" concede a "La Corporación" el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago, dentro del área determinada por el aludido Decreto número 04545 y en las áreas que fueren agregadas de acuerdo con las disposiciones del artículo 3 de dicho Decreto.

Art. 2.- " La Corporación" se obliga a construir con los fondos de su patrimonio en los terrenos de " La Zona", fijados en el artículo tercero del Decreto número 04545 de fecha 22 de abril de 1974, las obras necesarias de infraestructura, tales como alcantarillados, aceras, contenes, calles, cercas o murallas, almacenes, edificios y demás obras similares, así como

.....

a gestionar la instalación de los servicios de agua, energía eléctrica, - teléfonos y otras facilidades de esta naturaleza, y todo lo que fuere útil o necesario para el buen funcionamiento en " La Zona" de las empresas industriales que se establezcan en la misma, y de las oficinas de negocios y servicios propios de la operación de una Zona Franca Industrial.-

Párrafo.- " La Corporación " se obliga a extender el área delimitada de dicha Zona, cuando las necesidades de la misma lo requieran, previa autorización del Poder Ejecutivo.-

Art. 3.- Las actividades de " La Corporación" y de las empresas que se establezcan en " La Zona", sus operaciones, los negocios de dichas empresas y todo lo relativo al funcionamiento de la misma, se regularán por las disposiciones legales vigentes, y de manera especial por las prescripciones del mencionado Decreto número 04545 del 22 de abril de 1974;

Art. 4.- En su calidad de operadora y administradora de la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago, " La Corporación" ejercerá las facultades siguientes:

a) Designar todo el personal directivo, administrativo y técnico que fuere necesario para realizar su cometido, salvo los funcionarios de las dependencias estatales que se establezcan en la Zona, los cuales serán designados por " El Estado", quien proveerá el pago de sus salarios;

b) Dar en arrendamiento o vender lotes de terreno y sus edificaciones para el establecimiento de industrias, almacenes, talleres, oficinas y demás instalaciones de las empresas que operen en " La Zona";

c) Destinar los terrenos de " La Zona" y cualesquiera edificaciones de la misma a las finalidades del presente contrato;

d) Fijar y cobrar las tasas por concepto de almacenaje y manejo de carga en los almacenes de " La Zona" y los precios por los arrendamientos o ventas, de acuerdo con los convenios que sean celebrados con las personas o empresas que se instalen en " La Zona". Dichas tasas y precios serán fijados a niveles competitivos con los que rijan en las otras Zonas Francas Industriales del área del Caribe;

e) Establecer el régimen de seguros global o individual, contra incendios y cualesquiera otros riesgos, tanto en lo que respecta a sus inversiones propias como a las de otras personas o empresas establecidas en " La Zona", - las cuales contratarán directamente con las entidades aseguradoras, según las normas trazadas por " La Corporación", los seguros referentes a sus negocios particulares y cubrirán a sus expensas el importe de las primas correspondientes;

f) Construir y operar almacenes generales de depósitos y expedir certificados de depósito negociables por las mercancías que sean almacenadas en los mismos o conceder la operación de dichos almacenes a las personas o empresas que estime de lugar, fijando el precio de dicha concesión y las condiciones de la misma;

g) Subdividir " La Zona" en la forma más conveniente para su funcionamiento y para la clase de operaciones que en ella se realicen;

.....



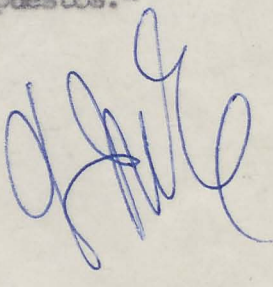

- 6 -

h) Realizar cualquier otro acto encaminado al manejo y operación de "La Zona", así como dictar los reglamentos internos necesarios para su mejor funcionamiento.-

Párrafo.- No se permitirá el establecimiento dentro de "La Zona" de ninguna clase de comercio al por menor, con excepción de los servicios esenciales para el consumo del personal de "La Zona" mientras permanezcan en ella.-

Art. 5.- Cualquier superávit de las operaciones anuales de "La Corporación" por concepto de su administración y operación de "La Zona", será utilizado exclusivamente en el fomento de la misma y el desarrollo de las otras actividades establecidas en sus estatutos, y en ningún momento darán lugar a repartición de dividendos o cualquier tipo de ventajas o beneficios entre sus socios y directores.-

Art. 6.- "La Corporación" estará exenta del pago de cualquier impuesto, tasa, derecho o contribución, presente o futuro, fiscal o municipal, en el cumplimiento de sus fines, tanto en relación con "La Zona" como en lo que respecta al Parque Industrial de Santiago o cualquier otra actividad que conforme a su objeto ella desarrolle, inclusive del impuesto sobre la Renta en todas sus categorías establecidas por la Ley número 5911, de fecha 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones. Todas las autorizaciones, contratos o títulos de cualquier otro documento que suscriba, estarán exentos de toda clase de impuestos.-



.....T.....

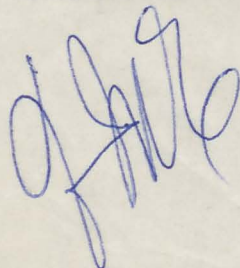
De igual manera, " El Estado", en interés de facilitar el logro de los objetivos de " La Corporación", le concede a ésta, durante toda su existencia, la exoneración del ciento por ciento (100%) de los derechos e impuestos de importación, de aduanas y demás gravámenes conexos, incluyendo aranceles, los impuestos unificados, impuestos de consumo interno, producción, ventas e impuestos sobre activos y patrimonio, sobre los renglones siguientes, siempre que los mismos no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precio y calidad competitivos:

a) Maquinarias, equipos, accesorios y repuestos para los mismos, equipo de transporte, materiales de todo género, incluyendo combustibles y lubricantes, excepto gasolina, que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de " La Zona" y para proveer los servicios de los usuarios de la misma;

b) Materiales y equipos, destinados a la construcción de edificios y depósitos y su mantenimiento, así como edificaciones pre-fabricadas, metálicas o de otros materiales que se necesiten exclusivamente para la construcción y mantenimiento de dichas edificaciones, tanto por parte de "La Corporación" como de los usuarios o arrendatarios;

c) Maquinarias, equipo industrial, equipo rodante, accesorios, partes o repuestos para los mismos, combustibles y lubricantes usados estrictamente en el proceso industrial, excepto gasolina, destinados a las industrias que se establezcan en la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago.-

.....

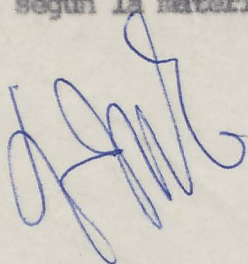


Art. 7.- Las personas o empresas que se establezcan dentro de cualquiera de las áreas de "La Zona", estarán exoneradas del Impuesto sobre Patente para efectuar ventas al por mayor de mercancías a personas o empresas fuera del territorio aduanero de la República. El Impuesto de Patente se pagará con arreglo a las ventas que se hagan dentro de dicho territorio.-

Art. 8.- Cuando se trate de productos nacionales introducidos en "La Zona", cuya exportación estuviera gravada, el impuesto será cubierto al tiempo de exportarse desde "La Zona" al exterior.-

Art. 9.- El régimen aduanero de la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago, en lo que respecta a la administración y control del mismo, estará bajo la autoridad del Director General de Aduanas y Puertos o de quien lo represente legalmente, y tendrá a su cargo todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para una eficaz salvaguarda de los intereses fiscales, y para esos fines tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Decreto número 04545 de fecha 22 de abril de 1974.-

Art. 10.- Los casos no previstos en este contrato, sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago, que se relacionen con los intereses fiscales, serán resueltos por el Director General de Aduanas y Puertos, por el Director General del Impuesto sobre la Renta o por el Director General de Rentas Internas, según la materia de que se trate.-


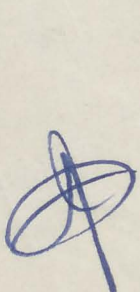


.....

Art. 11.- Las personas o empresas que realicen exportaciones de bienes y servicios desde " La Zona", estarán sujetas en cuanto al canje de divisas, al régimen instituído por la Ley número 4315, del 22 de octubre de 1953, modificada por la Ley número 432, de fecha 29 de abril de 1969.-

Art. 12.- El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años, a partir de la fecha de la publicación oficial de la resolución aprobatoria del Congreso Nacional. Sin embargo, este contrato quedará renovado de pleno derecho por períodos de iguales términos y condiciones, a menos que el Estado no lo denuncie con una antelación de por lo menos un (1) año antes de la fecha de expiración de cualquier período dado, entendiéndose que el Estado no denunciará el presente contrato, mientras " La Corporación" cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del presente contrato, y mantenga, por efecto de una idónea y eficaz administración y operación de la " La Zona", - su consolidación y continuado progreso.-

A la terminación del presente contrato " El Estado" continuará operando " La Zona" respetando los contratos vigentes suscritos entre " La Corporación" y las empresas instaladas en la misma, cuya duración no exceda de quince (15) años después de la expiración de este contrato. Como consecuencia de dicha terminación, además, los terrenos y las edificaciones propiedad de " La Corporación" dentro de la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago, pasarán a ser de pleno derecho y sin compensación, propiedad de el Ayuntamiento del Municipio de Santiago.-



.....

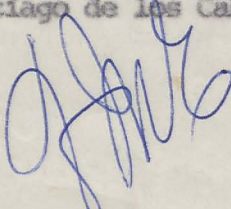

- 10 -

Art. 13.- El Estado Dominicano, en consideración al gran interés social que reviste el desarrollo y buen funcionamiento de la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago y del Parque Industrial de Santiago, así como de cualesquiera otras actividades que dentro de su objeto - empresa "La Corporación", se compromete a aportar al patrimonio de ésta una suma anual cuya erogación será incluida cada año en el presupuesto nacional, a fin de asegurar la plena consolidación, desarrollo e incremento de la Zona y del Parque Industrial aludidos.-

A estos fines, "La Corporación" someterá anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto correspondiente a cada ejercicio social, el cual le servirá de base para fijar la asignación presupuestaria correspondiente.-

Art. 14.- El presente contrato será sometido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada una de las partes contratantes y firmado en cada una de las hojas de dichos originales, - los cuales constan de páginas escritas a máquinas cada uno, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 28 días del mes-



- sigue -


de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

Por el ESTADO DOMINICANO



Carlos J. Beltrán,
Secretario de Estado de Finanzas.-

Por la CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTIAGO, INC.



Lic. Victor M. Espaillet.-

LALD/tf.

00205

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
12 de junio de 1974.

Señor
Dr. Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.15123, de fecha 7 de junio del año en curso, y del contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., de fecha 28 de mayo de 1974, por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago.

Pláceme participarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, dictó la Resolución Aprobatoria del referido contrato y la remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

00204

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,
12 de junio de 1974.

Señor
Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales la Resolución Aprobatoria del contrato suscrito en fecha 28 de mayo del año 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en fecha 28 de mayo del año 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato intervenido en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, en fecha 28 de mayo del año 1974, entre el Estado Dominicano debidamente representado por el señor Carlos J. Selinán, Secretario de Estado de Finanzas y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago Inc., por el señor Lic. Víctor H. Espallat, Presidente; por medio del cual se concede a este último, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el señor Carlos J. Selinan, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado de Finanzas, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, con cédula de identificación personal número 2629, serie 1, renovada, Carnet Electoral número 614216, actuando en virtud de poder otorgado por el Honorable Señor Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, de fecha 23 de abril de 1974, y el cual en lo que sigue del presente contrato se denominará "El Estado", de una parte; y

LA CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTIAGO, INC., entidad que no persigue fines lucrativos regida por la Ley número 530 del 26 de

EL CONGRESO NACIONAL
LA CÁMARA DE SENADORES

A
LEGISLATURA *ord. DE 19 74*
REGISTRADA AL No. *7257*
en el folio *del libro letra*
No. *dos* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos *dos* votados por el Senado
y consta de *dos*
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, *de Junio 19 74*
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato intervenido en fecha 28 de mayo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Prov. de Santiago.

ASUNTO:

PAG. 2

julio de 1920, debidamente incorporada por Decreto número 4369 de fecha 21 de marzo de 1974, representada por su Presidente, señor Lic. Víctor M. Espallat, dominicano, mayor de edad, casado, farmacéutico e industrial, domiciliado y residente en Santiago de los Caballeros, con cédula número 5457, serie 31, renovada, y Carnet Electoral número 18994, - la cual en lo adelante se denominará en este contrato "La Corporación", de la otra parte.

POR CUANTO: Por Decreto número 3615 del 21 de junio de 1973 fue autorizado el establecimiento de una "Zona Franca Industrial en la Provincia de Santiago, la cual en lo adelante se denominará también en el presente contrato "La Zona";

POR CUANTO: Por Decreto número 4545, de fecha 22 de abril del año 1974, el Poder Ejecutivo estableció la ubicación de dicha "Zona" y dictó las regulaciones básicas aplicables a la misma, disponiendo, además, que la administración técnica y operativa de la referida Zona, estará a cargo de "La Corporación" y que al efecto, las condiciones bajo las cuales se desarrollará, funcionará y operará dicha Zona serían convenidas mediante contrato entre "El Estado" y "La Corporación".-

POR CUANTO: "La Corporación" ha sido fundada por diversas personas físicas y morales, entre las cuales figura el propio Estado Dominicano y el Ayuntamiento del Municipio de Santiago, con el objeto de llevar a cabo el desarrollo de la Zona, así como la instalación de un Parque Industrial en terrenos radicados en la Ciudad de Santiago de los Caballeros; que, en tal sentido, dicha "Corporación" construirá y financiará las instalaciones de dichas obras y por tanto, "El Estado" considera procedente otorgarle determinadas exoneraciones, exenciones y franquicias.-

POR CUANTO: La instalación de la aludida Zona Franca Industrial - así como del referido Parque Industrial creará nuevas fuentes de trabajo y de tal manera contribuirá a satisfacer las perentorias necesidades -

CONGRESO NACIONAL

LEGISLATURA Ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 725
en el folio 1 del libro letra 1
No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de dos
hojas escritas en mayúsculas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 14 de Septiembre 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato Intervenido en fecha 28 de mayo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Prov. de Santiago. PAG. 3

planteadas por el incrementado aumento poblacional que en los últimos tiempos se ha generado en la ciudad de Santiago y sus zonas aledañas.

POR CUANTO: El Estado Dominicano está particularmente interesado en el desarrollo industrial de la nación y es evidente que el establecimiento de las empresas que operarán en la Zona Franca Industrial y en el Parque Industrial aludidos, contribuirá al logro de estos propósitos.

POR CUANTO: El artículo 110 de la Constitución de la República autoriza el otorgamiento de "exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derecho fiscales o municipales incidentes en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales", las cuales exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos, pueden ser concedidas mediante contrato intervenido con el Poder Ejecutivo, debidamente aprobado por el Congreso Nacional.

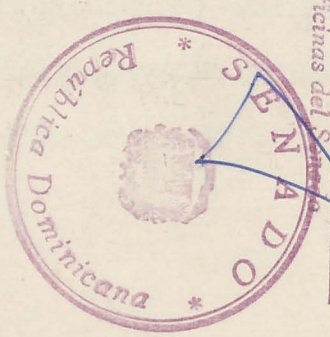
POR CUANTO: "El Estado" reconoce y admite que son necesarias adecuadas exenciones impositivas, para que "La Corporación" pueda llevar a cabo los propósitos expuestos, por lo que resulta procedente que ella obtenga de "El Estado" las garantías, exenciones y otras facilidades que más adelante se especifican.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte integrante del presente contrato, las partes han convenido y pactado lo siguiente:

Art. 1.-"El Estado" concede a "La Corporación" el derecho de operar la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago, dentro del área determinada por el aludido Decreto número 04545 y en las áreas que fueren agregadas de acuerdo con las disposiciones del artículo 3 de dicho Decreto.

CONGRESO NACIONAL

pa
LEGISLATURA *2da* DE 19 *74*
REGISTRADA AL No. *725*
en el folio *1* del libro letra *S*,
No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *diez*
hojas escritas en márginas a razón de dos
espacios *interlineales*.
Santo Domingo, *13 de Junio* 19*74*
Jefe de las Oficinas del S.



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato intervenido en fecha 28 de mayo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona

ASUNTO: Franca Industrial de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Prov. de Santiago. PAG. 4

Art. 2.- "La Corporación" se obliga a construir con los fondos de su patrimonio en los terrenos de "La Zona", fijados en el artículo tercero del Decreto número 04545 de fecha 22 de abril de 1974, las obras necesarias de infraestructura, tales como alcantarillados, aceras, contenes, calles, cercas o murallas, almacenes, edificios y demás obras similares, así como a gestionar la instalación de los servicios de agua, energía eléctrica, teléfonos y otras facilidades de esta naturaleza, y todo lo que fuere útil o necesario para el buen funcionamiento en "La Zona" de las empresas industriales que se establezcan en la misma, y de las oficinas de negocios y servicios propios de la operación de una Zona Franca Industrial.-

Párrafo.- "La Corporación" se obliga a extender el área delimitada de dicha Zona, cuando las necesidades de la misma lo requieran, previa autorización del Poder Ejecutivo.-

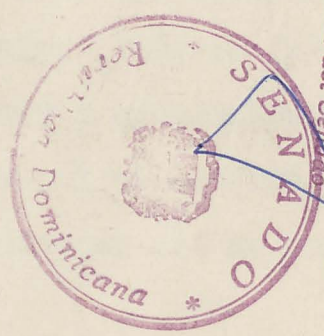
Art. 3.- Las actividades de "La Corporación" y de las empresas que se establezcan en "La Zona", sus operaciones, los negocios de dichas empresas y todo lo relativo al funcionamiento de la misma, se regularán por las disposiciones legales vigentes, y de manera especial por las prescripciones del mencionado Decreto número 04545 del 22 de abril de 1974;

Art. 4.- En su calidad de operadora y administradora de la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago, "La Corporación", ejercerá las facultades siguientes:

a) Designar todo el personal directivo, administrativo y técnico que fuere necesario para realizar su cometido, salvo los funcionarios de las dependencias estatales que se establezcan en la Zona, los cuales serán designados por "El Estado", quien proveerá el pago de sus salarios;

b) Dar en arrendamiento o vender lotes de terreno y sus edificaciones para el establecimiento de industrias, almacenes, talleres, oficinas y demás instalaciones de las empresas que operen en "La Zona";

1a LEGISLATURA Ord. DE 19 74
REGISTRADA AL No. 725 7
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos, todos por el Senado
Y consta de dos
hojas escritas en márgenes a razón de dos
espacios lineales.
Santo Domingo, 19 de Septiembre de 1974
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato intervenido en fecha 28 de mayo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Prov. de Santiago. PAG. 5

c) Destinar los terrenos de "La Zona" y cualesquiera edificaciones de la misma a las finalidades del presente contrato;

d) Fijar y cobrar las tasas por concepto de almacenaje y manejo de carga en los almacenes de "La Zona" y los precios por los arrendamientos o ventas, de acuerdo con los convenios que sean celebrados con las personas o empresas que se instalen en "La Zona". Dichas tasas y precios serán fijados a niveles competitivos con los que rijan en las otras Zonas Francas Industriales del área del Caribe;

e) Establecer el régimen de seguros global o individual, contra incendios y cualesquiera otros riesgos, tanto en lo que respecta a sus inversiones propias como a las de otras personas o empresas establecidas en "La Zona", las cuales contratarán directamente con las entidades aseguradoras, según las normas trazadas por "La Corporación", los seguros referentes a sus negocios particulares y cubrirán a sus expensas el importe de las primas correspondientes;

f) Construir y operar almacenes generales de depósito y expedir certificados de depósito negociables por las mercancías que sean almacenadas en los mismos o conceder la operación de dichos almacenes a las personas o empresas que estime de lugar, fijando el precio de dicha concesión y las condiciones de la misma;

g) Subdividir "La Zona" en la forma más conveniente para su funcionamiento y para la clase de operaciones que en ella se realicen;

h) Realizar cualquier otro acto encaminado al manejo y operación de "La Zona", así como dictar los reglamentos internos necesarios para su mejor funcionamiento.

Párrafo.- No se permitirá el establecimiento dentro de "La Zona" de ninguna clase de comercio al por menor, con excepción de los servicios esenciales para el consumo del personal de "La Zona" mientras pervanezan en ella.-

CONGRESO NACIONAL

1974

10

LEGISLATURA Ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 725

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y consta de dos

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, de

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato intervenido en fecha 28 de mayo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Prov. de Santiago.

ASUNTO: PAG. 6

Art. 5.- Cualquier superávit de las operaciones anuales de "La Corporación" por concepto de su administración y operación de "La Zona", será utilizado exclusivamente en el fomento de la misma y el desarrollo de las otras actividades establecidas en sus estatutos, y en ningún momento darán lugar a repartición de dividendos o cualquier tipo de ventajas o beneficios entre sus socios y directores.

Art. 6.- "La Corporación" estará exenta del pago de cualquier impuesto, tasa, derecho o contribución, presente o futuro, fiscal o municipal, en el cumplimiento de sus fines, tanto en relación con "La Zona" como en lo que respecta al Parque Industrial de Santiago o cualquier otra actividad que conforme a su objeto ella desarrolle, inclusive del impuesto sobre la Renta en todas sus categorías establecidas por la Ley número 5911, de fecha 22 de mayo de 1962 y sus modificaciones. Todas las autorizaciones, contratos o títulos de cualquier otro documento que suscriba, estarán exentos de toda clase de impuestos.-

De igual manera, "El Estado", en interés de facilitar el logro de los objetivos de "La Corporación", le concede a ésta, durante toda su existencia, la exoneración del ciento por ciento (100%) de los derechos e impuestos de importación, de aduanas y demás gravámenes conexos, incluyendo aranceles, los impuestos unificados, impuestos de consumo interno, producción, ventas e impuestos sobre activos y patrimonio, sobre los renglones siguientes, siempre que los mismos no se produzcan en el país en cantidades suficientes y a precio y calidad competitivos:

a) Maquinarias, equipos, accesorios y repuestos para los mismos, equipo de transporte, materiales de todo genero, incluyendo combustibles y lubricantes, excepto gasolina, que sean necesarios para la construcción y mantenimiento de "La Zona" y para proveer los servicios de los usuarios de la misma;

b) Materiales y equipos, destinados a la construcción de edificios

10
LEGISLATURA *ord. DE 1974*

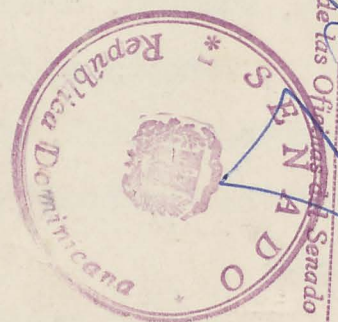
REGISTRADA AL No. *7257*
en el folio _____ del libro letra _____

No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *diez*
hojas escritas en máximas a razón de dos

espacios interlineales,
Santo Domingo, *10 de Junio 1974*

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

mes. Aprob. del contrato intervenido en fecha 28 de mayo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Prov. de Santiago.

y depósitos y su mantenimiento, así como edificaciones pre-fabricadas, metálicos o de otros materiales que se necesiten exclusivamente para la construcción y mantenimiento de dichas edificaciones, tanto por parte de "La Corporación" como de los usuarios o arrendatarios;

c) Maquinarias, equipo industrial, equipo rodante, accesorios, partes o repuestos para los mismos, combustibles y lubricantes usados estrictamente en el proceso industrial, excepto gasolina, destinados a las industrias que se establezcan en la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago.-

Art. 7.- Las personas o empresas que se establezcan dentro de cualquiera de las áreas de "La Zona", estarán exoneradas del Impuesto sobre Patente para efectuar ventas al por mayor de mercancías a personas o empresas fuera del territorio aduanero de la República. El Impuesto de Patente se pagará con arreglo a las ventas que se hagan dentro de dicho territorio.-

Art. 8.- Cuando se trate de productos nacionales introducidos en "La Zona", cuya exportación estuviera gravada, el impuesto será cubierto al tiempo de exportarse desde "La Zona" al exterior.-

Art. 9.- El régimen aduanero de la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago, en lo que respecta a la administración y control del mismo, estará bajo la autoridad del Director General de Aduanas y Puertos o de quien lo represente legalmente, y tendrá a su cargo todo lo relativo a las medidas que sean necesarias para una eficaz salvaguarda de los intereses fiscales, y para esos fines tendrá las atribuciones establecidas en el artículo 11 del Decreto número 04545 de fecha 22 de abril de 1974.

Art. 10.- Los casos no previstos en este contrato, sobre el establecimiento, funcionamiento y reglamentación de la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago, que se relacionen con los intereses

COMISIONADO NACIONAL
DE LA LEY

Pa
LEGISLATURA ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 7257
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
y consta de diez
hojas escritas en máximas a razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, 19 de Mayo 19 74

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato intervenido en fecha 28 de mayo
ASUNTO de 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Prov. de Santiago. PAG. 8

fiscales, serán resueltos por el Director General de Aduanas y Puertos, por el Director General del Impuesto sobre la Renta o por el Director General de Rentas Internas, según la materia de que se trate.-

Art. 11.- Las personas o empresas que realicen exportaciones de bienes y servicios desde "La Zona", estarán sujetas en cuanto al canje de divisas, al régimen instituido por la Ley número 4315, del 22 de octubre de 1953, modificada por la Ley número 432, de fecha 29 de abril de 1969.-

Art. 12.- El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años, a partir de la fecha de la publicación oficial de la resolución aprobatoria del Congreso Nacional. Sin embargo, este contrato quedará renovado de pleno derecho por períodos de iguales términos y condiciones, a menos que el Estado no lo denuncie con una antelación de por lo menos un (1) año antes de la fecha de expiración de cualquier período dado, entendiéndose que el Estado no denunciará el presente contrato, mientras "La Corporación" cumpla cabalmente con las obligaciones derivadas del presente contrato, y mantenga, por efecto de una idónea y eficaz administración y operación de la "La Zona", su consolidación y continuo progreso.

A la terminación del presente contrato "El Estado" continuará operando "La Zona" respetando los contratos vigentes suscritos entre "La Corporación" y las empresas instaladas en la misma, cuya duración no exceda de quince (15) años después de la expiración de este contrato. Como consecuencia de dicha terminación, además, los terrenos y las edificaciones propiedad de "La Corporación" dentro de la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago, pasarán a ser de pleno derecho y sin compensación, propiedad de el Ayuntamiento del Municipio de Santiago.-

Art. 13.- El Estado Dominicano, en consideración al gran interés social que reviste el desarrollo y buen funcionamiento de la Zona Franca

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

LEGISLATURA Ord. DE 19
REGISTRADA AL No. 12574
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de dos
hojas escritas en dos columnas e razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de Junio de 19
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del contrato intervenido en fecha 28 de mayo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial, de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Prov. de Santiago.

Industrial de la Provincia de Santiago y del Parque Industrial de Santiago, así como de cualesquiera otras actividades que dentro de su objeto empresa "La Corporación", se compromete a aportar al patrimonio de ésta una suma anual cuya erogación será incluida cada año en el presupuesto nacional, a fin de asegurar la plena consolidación, desarrollo e incremento de la Zona y del Parque Industrial aludidos.-

A estos fines, "La Corporación" someterá anualmente al Poder Ejecutivo el presupuesto correspondiente a cada ejercicio social, el cual le servirá de base para fijar la asignación presupuestaria correspondiente.-

Art. 14.- El presente contrato será sometido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional para los fines indicados por la Constitución de la República.

Hecho y firmado en cuatro originales, dos para cada una de las partes contratantes y firmado en cada una de las hojas de dichos originales, los cuales constan de páginas escritas a máquinas cada uno, en la Ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 28 días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).-

POR EL ESTADO DOMINICANO

Carlos J. Seliman
Secretario de Estado de Finanzas.-

POR LA CORPORACION ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SANTIAGO, INC.

Lic. Víctor M. Espaillet.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

1a LEGISLATURA ord. DE 19

REGISTRADA AL No. 72574
en el folio del libro letra

No. de Decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos rotados por el Senado

Y consta de diez

hojas escritas en márgulas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 19 de Febrero 19 74

Jefe de las Oficinas del Senado

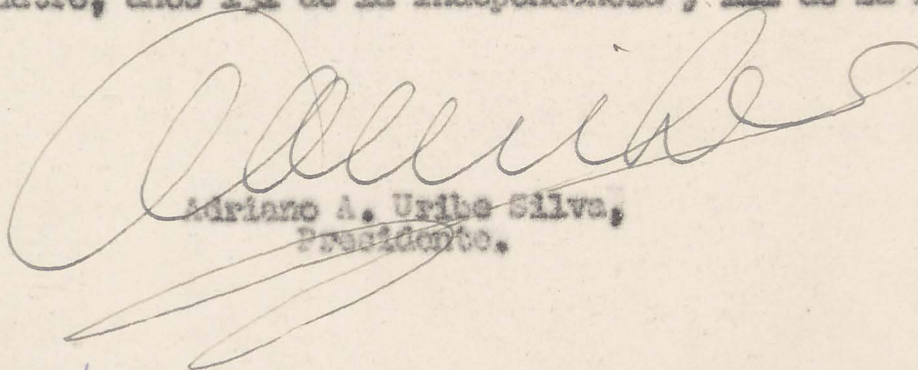


CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del contrato intervenido en fecha 28 de mayo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Prov. de Santiago.

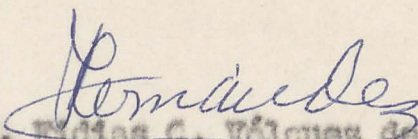
PAG. 10

blica Dominicana, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina P. de Valenzuela.
Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.



Prof. Eneas C. Vázquez de Hernández,
Secretario.

1a LEGISLATURA ord. DE 1974
REGISTRADA AL No. 725
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
y consta de diez
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espect. Manuales.
Santo Domingo, D. R. de Febrero 1974
Jefe de las Oficinas del Senado





REPÚBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
19 de junio de 1974.-

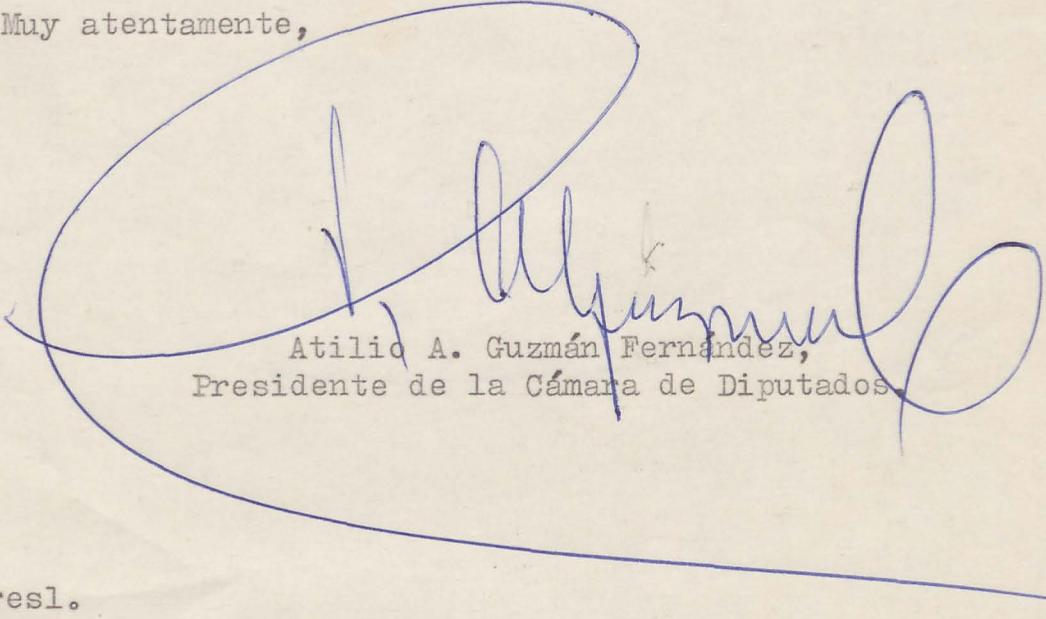
000237

Doctor
Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00204, de fecha 12 de junio de 1974, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito - en fecha 28 de mayo del año 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a - operar la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago.

Muy atentamente,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AGF/resl.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

19 de junio de 1974.-

000237

Doctor

Adriano A. Uribe Silva
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00204, de fecha 12 de junio de 1974, junto al cual después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito - en fecha 28 de mayo del año 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., por medio del cual se concede a esta última, el derecho a operar la Zona Franca Industrial de la Provincia de Santiago.

Muy atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AGF/resl.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

17590

28 JUN. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato de fecha 28 de mayo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., ha sido promulgada en fecha 26 de junio en curso y registrada con el No. 684.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

28 JUN. 1974

Núm:

17590

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato de fecha 28 de mayo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., ha sido promulgada en fecha 26 de junio en curso y registrada con el No. 684.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/esq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm:

17590

28 JUN. 1974

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien comunicarle, que la Resolución aprobatoria del contrato de fecha 23 de mayo de 1974, entre el Estado Dominicano y la Corporación Zona Franca Industrial de Santiago, Inc., ha sido promulgada en fecha 26 de junio en curso y registrada con el No. 684.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JRR
jed/sq.